

**RADICADO: 2020-00302**

INTER: 0218

**CONSTANCIA:** Hoy 02 de marzo de 2021 paso a Despacho del señor Juez el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita que se requiera al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Pereira, a fin de que informe el estado actual de ese proceso y se verifique la edad del menor que recibe la cuota alimentaria. De no ser menor de edad, solicitar el levantamiento de dicha medida cautelar para que pueda surtir efectos la solicitada en el proceso que nos atiende. Sírvase proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

**(R)**

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el memorial allegado a través de correo electrónico, solicita la parte demandante señora **FLOR MARÍA LEÓN LÓPEZ**, dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **JOSÉ ISIDRO LÓPEZ MURCIA**, que se requiera al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Pereira, a fin de que informe el estado actual de ese proceso y se verifique la edad del menor que recibe la cuota alimentaria. De no ser menor de edad, solicita el levantamiento de dicha medida cautelar para que pueda surtir efectos la solicitada en el proceso que nos atiende.

Que una vez analizados tales pedimentos, ha de indicársele a la memorialista que, en primer lugar, se accede a lo solicitado, pero solo en lo referente de oficiar al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Pereira, para que indique con destino a este proceso, el estado actual del proceso

que cursa en dicha célula judicial, y radicado Nro. **66001311000320000008200**, en donde es demandado el señor **JOSÉ ISIDRO LÓPEZ MURCIA**.

Frente a que, en el caso de que en el proceso que cursa en el Juzgado de Familia de la ciudad de Pereira, el alimentario sea mayor de edad, se proceda requerir a dicho Juzgado, para que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada por el mismo, esto a fin de que proceda la medida de cautela decretada por este Judicial, ha de indicársele a la memorialista que dicha solicitud se despacha desfavorablemente, pues la misma carece de sustento legal, ya que dicho requerimiento no se encuentra regulado en nuestra legislación, dado que jurídicamente es inviables que un Juez de igual categoría, ordene a su homólogo levantar una medida decretada, y que se encuentra vigente, y mucho menos de un juez de otro distrito, y como si lo anterior fuera poco, para que pudiera proceder dicho levantamiento, el alimentante debería iniciar un proceso de exoneración de cuota alimentaria, en donde el juez competente decidirá la viabilidad o no del levantamiento de la medida cautelar.

Por secretaría, expídase el oficio con destino al Juzgado tercero de Familia de la ciudad de Pereira, comunicándole lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**